

Señores,

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES DE MEDELLÍN

centrodeconciliacionconsumidor@gmail.com

REF. CITACIÓN CONCILIACIÓN AUDIENCIA EXTRAJUDICIAL.

CONVOCANTES: NORALBA OSPINA ARISTIZABAL

CONVOCADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

ASUNTO: SOLICITUD ASISTENCIA VIRTUAL O TELEFÓNICA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como en mi calidad de representante legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. apoderado general de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y poder adjuntos, respetuosamente, a través del presente acto, solicito su amable colaboración permitiéndome la asistencia a la audiencia que será reprogramada, **de manera virtual o telefónica**, teniendo en cuenta que mi representada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, al igual que el suscrito. Además, con la autorización que se brinda en el artículo 6 de la ley 2220 del 2022, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 6. Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones. El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, digital o electrónica o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán

y si se acogen a la forma digital o electrónica o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios o si pueden acceder a través de las alcaldías, las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, que se encuentren en disponibilidad de facilitar el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.

(...)

El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad; este último cuando se requiera. Así mismo, deben ser idóneas, confiables, seguras, accesibles para personas con discapacidad y suficientes para garantizar la adecuada comparecencia de las partes y la adecuada prestación del servicio de conciliación digital o electrónico.

Así mismo, teniendo en cuenta la autorización que se brinda en el artículo 7 de la Ley 2213 del 2022, que indica lo siguiente: “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso (...).”.

Quedamos muy atentos a su respuesta,

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.